



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVIII

Miércoles, 28 de agosto de 1974. — Número 103

Página 877

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

##### CIRCULAR NUMERO 33

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local dice a este Centro lo que sigue:

“Excelentísimo señor.

Reiteradamente se viene informando a este Centro de la proliferación de Municipios de la Nación, con inobservancia de las disposiciones que regulan la materia.

En atención a ello, esta Dirección General, por lo que respecta a la competencia de la misma, considera necesario que se recuerden las normas sobre nombres de Municipios contenidas en la Ley de Régimen Local y, en particular, lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Población y Demarcación de 17 de mayo de 1952, conforme al cual “los Municipios no podrán usar nombres que no hayan sido autorizados con arreglo a los trámites reglamentarios”.

Lo que se hace público, con la finalidad de que todas las Corporaciones Locales de la provincia se atengan a lo dispuesto en el artículo recordado, en relación con el propósito de cambio o modificación de nombre.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 15 de agosto de 1974.  
El Gobernador civil, Carlos García-Mauriño Martínez. 1.297

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 33. Anunciando que los Municipios no podrán usar nombres que no hayan sido autorizados con arreglo a los trámites reglamentarios ..... 877

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura 877  
Delegación Provincial del Ministerio de Industria.. 879

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ... 880

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Solórzano 883  
Ayuntamiento de Ruento ... 883

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 883

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santa María de Cayón, Riotuerto, San Pedro del Romeral, San Felices de Buelna y Cabuérniga ..... 884

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Assicurazioni Generali ..... 884

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

##### Anuncio

El ilustrísimo señor subsecretario de este Departamento, por delegación

del excelentísimo señor Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 10 de julio de 1974, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

“Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 133 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, denominado “Argüenzo”, de la pertenencia de los pueblos de los Ayuntamientos de Peñarrubia y Peñamellera Baja, y sito en el término municipal de Peñarrubia, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Real Orden de 29 de mayo de 1914.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Santander, tiene el honor de proponer a V. E. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 331 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander denominado “Argüenzo”, de la pertenencia de los pueblos de los Ayuntamientos de Peñarrubia y Peñamellera Baja, (provincia de Oviedo), y sito en el término municipal de Peñarrubia.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviar a V. S. los duplicados de las notificaciones, firmadas por los interesados, y haciendo constar la fecha de su recepción.

La resolución se debe publicar también en el “Boletín Oficial” de la provincia, como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse, además, en el traslado a los interesados que esta resolución pone término a la vía ad-

ministrativa, y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 31 de julio de 1974.  
El ingeniero jefe accidental, Antonio Díaz de Paz. I.239

#### Anuncio

El ilustrísimo señor subsecretario de este Departamento, por delegación del excelentísimo señor Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 10 de julio de 1974, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

"Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 67 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, denominado "Linares, Peñabelleza y Pañarada", de la pertenencia del pueblo de Luriezo, y sito en el término municipal de Cabezón de Liébana, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Real Orden de 12 de julio de 1955,

Esta Sección de Deslindes y Amojonamiento, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA, tiene el honor de proponer a V. E. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 67 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander denominado "Linares, Peñabelleza y Pañarada", de la pertenencia del pueblo de Luriezo, y sito en el término municipal de Cabezón de Liébana.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviar a V. S. los duplicados de las notifi-

caciones, firmadas por los interesados, y haciendo constar la fecha de su recepción.

La resolución se debe publicar también en el "Boletín Oficial" de la provincia, como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse, además, en el traslado a los interesados que esta resolución pone término a la vía administrativa, y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 31 de julio de 1974.  
El ingeniero jefe accidental, Antonio Díaz de Paz. I.238

#### Anuncio

El ilustrísimo señor subsecretario de este Departamento, por delegación del excelentísimo señor Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 10 de julio de 1974, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 133 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, denominado "Onquemada, Geo, Queu y Llamatoba", de la pertenencia del pueblo de Vejo, y sito en el término municipal de Vega de Liébana,

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA, de Santander, tiene el honor de proponer a V. I.:

1.º—Que se apruebe el deslinde del monte número 133 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, denominado "Onquemada, Geo, Queu y Llamatoba", de la pertenencia del pueblo

de Vejo, sito en el término municipal de Cabezón de Liébana, en la forma en que ha sido realizado por el ingeniero operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º—Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Santander.

Número del catálogo: 133.

Nombre del monte: "Onquemada, Geo, Queu y Llamatoba".

Término municipal: Vega de Liébana.

Pertenencia: Al pueblo de Vejo.

#### Límites:

##### Parcela A

N.—Con el monte número 81 del catálogo de utilidad pública de Santander, denominado "Canales, Bugarrendi y Valdecubo", de la pertenencia de Cosgaya, del término municipal de Camaleño (Santander), y con el monte número 125 del catálogo de utilidad pública de Santander, denominado "Cuesta Dullón, Dehesa, Viruega y Remencos", perteneciente a los pueblos de Dobarganes, Vada y Enterría, del término municipal de Vega de Liébana (Santander).

E.—Con el monte número 125 del catálogo de utilidad pública de Santander, denominado "Cuesta, Dullón, Dehesa, Viruega y Remencos", perteneciente a los pueblos de Dobarganes, Vada y Enterrías, del término municipal de Vega de Liébana (Santander), con fincas y con el monte número 134 del catálogo de utilidad pública de Santander, denominado "Megelines, Melecia de Abajo y Obaos", perteneciente al pueblo de Vejo, del término municipal de Vega de Liébana (Santander).

S.—Con fincas particulares; con el monte número 126 del catálogo de utilidad pública de Santander, denominado "Cuesta el Pino, Matabricia, Mata de San Andrés, Melecia de Arriba, Robea y Títica", perteneciente a Ledantes y Villaverde, del término municipal de Vega de Liébana (Santander); con fincas particulares; con una finca particular de la Sociedad Ganadera de Bores (Vega de Liébana), denomina-

da "El Meilo", y con el monte número 134 del catálogo de utilidad pública, denominado "Megelines, Mielicia de Abajo y Obaos", perteneciente al pueblo de Vejo, del término municipal de Vega de Liébana.

O.—Con el monte número 428 del catálogo de utilidad pública de la provincia de León, denominado "La Hoz", perteneciente a la Junta Vecinal de Llanaves de la Reina (León), del Ayuntamiento de Boca de Huérgano, de la provincia de León.

#### Parcela B

N.—Con el monte número 125 del catálogo de utilidad pública de Santander, denominado "Cuesta Dullón, Dehesa, Viruega y Remencos", perteneciente a los pueblos de Dobarganes, Vada y Enterrías, del término municipal de Vega de Liébana (Santander).

E.—Con el monte número 125 del catálogo de utilidad pública de Santander, denominado "Cuesta Dullón, Dehesa, Viruega y Remencos", perteneciente a los pueblos de Dobarganes, Vada y Enterrías, del término municipal de Vega de Liébana (Santander).

S.—Con fincas particulares.

O.—Con fincas particulares.

Enclavados. — Los denominados con las letras A, B, C, D, E, F, G y H, que limitan por sus cuatro vientos con el monte, todos ellos ubicados en la parcela "A".

#### Cabidas:

Cabida total de la parcela "A": 690,8000 Has.

Cabida total de la parcela "B": 1,2500 Has.

Cabida total del monte: 692,0500 Has.

Cabida de enclavados: 25,1500 Has.

Cabida pública resultante: 666,9000 Has.

Especies. — *Fagus sylvatica* L, *Quercus toza* Bosc, *Quercus sessiliflora* Salisb.

Servidumbres.—De pastos, a favor de los vecinos del pueblo de Cosgaya, en su límite con el monte público número 81.

De pastos, a favor de los vecinos de los pueblos de Dobarganes, Vada y Enterrías.

De pastos, a favor de los vecinos

de los pueblos de Ledantes y Villaverde.

Todas ellas según contratas firmadas hace muchos años.

Las usuales de paso por las carreteras, caminos y pistas existentes.

3.º—Que se reconozcan como poseídos por particulares los enclavados siguientes, cuya situación y propietarios se detallan en las actas y se representan en el plano con las cabidas que a continuación se indican:

Enclavado "A": 0,1250 Has.

Enclavado "B": 0,1750 Has.

Enclavado "C": 4,9000 Has.

Enclavado "D": 0,4250 Has.

Enclavado "E": 1,0750 Has.

Enclavado "F": 8,6000 Has.

Enclavado "G": 1,4500 Has.

Enclavado "H": 8,4000 Has.

Total superficie de enclavados: 25,1500 Has.

4.º—Que se lleven los datos resultantes de la descripción del monte al Registro de la Propiedad.

5.º—Que a la mayor brevedad posible se proceda al amojonamiento del monte.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviar a V. S. los duplicados de las notificaciones, firmadas por los interesados, y haciendo constar la fecha de su recepción.

La resolución se debe publicar también en el "Boletín Oficial" de la provincia, como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse, además, en el traslado a los interesados que esta resolución pone término a la vía administrativa, y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 31 de julio de 1974.  
El ingeniero jefe accidental, Antonio Díaz de Paz. 1.237

## DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

### SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander a petición de "Electra Bedón, S. A." con domicilio en la calle General Yagüe, número 4 (Oviedo), solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a "Electra Bedón, S. A.", la instalación eléctrica siguiente:

L. A. T. y C. T. para Escuela de Maestría y zona.

Expediente número 5.289-3.

Términos municipales afectados: Los Conrales de Buelna.

Características principales:

Centro de transformación tipo intertemperie, de 160 kVA., 12.000/220/133 V., sobre columna metálica, con apartamento de protección y maniobra, alimentado por línea aérea de 35 metros de longitud.

Conductores de aluminio-acero de 43,10 milímetros cuadrados, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales primera y quinta del apartado primero y la del apartado segundo del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 3 de agosto de 1974.  
El delegado provincial (ilegible).

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander a petición de "Electra Bedón, S. A.", con domicilio en la calle General Yagüe, número 4 (Oviedo), solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a "Electra Bedón, S. A.", la instalación eléctrica siguiente:

4 C. T. y sus líneas de alimentación.

Expediente número 2.076-4.

Términos municipales afectados: Comillas.

Características principales:

Línea aérea trifásica a 12 kV., "El Puerto-La Playa", de 350 metros de longitud.

Conductores de aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados, sobre apoyos metálicos y de hormigón.

Línea subterránea a 12 kV., "La Playa-El Tesoro", de 280 metros de longitud y 35 milímetros cuadrados.

Derivación, en cable subterráneo, de 62 metros de longitud y 35 milímetros cuadrados, al C. T. "La Coterona".

Centros de transformación tipo interior, de 12.000/380/220/127 V., "Solatorre", "La Playa" y "La Coterona", con sendas unidades de 100 kVA., y "El Tesoro", con un transformador de 200 kVA., y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales primera y quinta del apartado primero y la del apartado segundo del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 3 de agosto de 1974.  
El delegado provincial (ilegible).

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander a petición de "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.", con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.", la instalación eléctrica siguiente:

Expediente número 816-3.

Términos municipales afectados: Castro Urdiales.

Características principales:

Reforma de la derivación de la línea aérea trifásica a 13,2 kV., E. T. D. Castro-Sámano, al centro de transformación número 110, "Hoz".

Conductores Aldrey, de 40 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón.

Longitud, 689 metros, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales primera y quinta del apartado primero y la del apartado segundo del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 19 de agosto de 1974.  
El delegado provincial accidental (ilegible).

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

**DELEGACION DE HACIENDA  
DE SANTANDER**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, de fecha 3 de mayo de 1974:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Escayolistas de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de trabajos de escayola, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.157 para el período de 1974 y con la mención S-41.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| Hechos imponibles       | Artículo | Bases tributarias | Tipo       | Cuotas    |
|-------------------------|----------|-------------------|------------|-----------|
| Ejecución de obra ..... | 20       | 22.000.000,—      | 2,70 %     | 594.000,— |
|                         |          |                   | Total..... | 594.000,— |

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en quinientas noventa y cuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones y nóminas de personal.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de este Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas

y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1974.— P. D., el Director General de Impuestos”.

Santander, 8 de mayo de 1974.— El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 775

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, de fecha 3 de mayo de 1974:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Pompas Fúnebres de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de pompas fúnebres, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.655 para el período de 1974 y con la mención S-2.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| Hechos imposables             | Artículo | Bases tributarias | Tipo       | Cuotas    |
|-------------------------------|----------|-------------------|------------|-----------|
| Prestación de servicios ..... | 22       | 28.241.178,—      | 2,70 %     | 762.511,— |
|                               |          |                   | Total..... | 762.511,— |

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en setecientas sesenta y dos mil quinientas once pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contri-

buyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendiendo al número de servicios prestados.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liqui-

daciones por los hechos imponderables objeto de este Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los con-

ceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—  
P. D., el Director General de Impuestos”.

Santander, 8 de mayo de 1974.  
El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 775

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, de fecha 3 de mayo de 1974:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Clínicas y Sanatorios de Santander, con limitación a los hechos imponderables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios médicos, quirúrgicos y estancias en clínicas y sanatorios, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.654 para el período de 1974 y con la mención S-46.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponderables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| Hechos imponderables          | Artículo | Bases tributarias | Tipo       | Cuotas    |
|-------------------------------|----------|-------------------|------------|-----------|
| Prestación de servicios ..... | 22       | 28.608.000,—      | 2,70 %     | 772.416,— |
|                               |          |                   | Total..... | 772.416,— |

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponderables convenidos se fija en setecientas setenta y dos mil cuatrocientas dieciséis pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de servicios, utilizando como índice fundamental el número de camas incluidas en Convenio.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponderables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponderables objeto de este Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redis-

tribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—  
P. D., el Director General de Impuestos”.

Santander, 8 de mayo de 1974.  
El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 775

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE SOLORZANO

Ejecutando acuerdo corporativo, y en cumplimiento de cuanto establecen los artículos 313 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto. — Enajenación de siete parcelas de los propios de este Ayuntamiento.

Tipo de licitación:

Parcela número 1, 100.000 pesetas.

Parcela número 2, 35.000 pesetas.

Parcela número 3, 50.000 pesetas.

Parcela número 4, 30.000 pesetas.

Parcela número 5, 15.000 pesetas.

Parcela número 6, 10.000 pesetas.

Parcela número 7, 15.000 pesetas.

Fianza.—Cinco por ciento del tipo de licitación.

Pago.—El importe del remate se hará efectivo en la Depositaria municipal, en el plazo de diez días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Pliego de condiciones. — Se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, de diez a trece horas, todos los días hábiles que precedan a la apertura de plicas.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el salón de sesiones al día siguiente hábil una vez transcurridos veinte, a contar de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, y hora de las doce.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado del anuncio publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia número....., de fecha....., y del pliego de condiciones que ha de regir la subasta de siete parcelas de los propios del Ayuntamiento de Solórzano, ofrece por la parcela número..... la cantidad de..... pesetas, comprometiéndose al cumplimiento de lo establecido en el citado pliego y demás disposiciones legales.

(Fecha y firma).

Presentación de proposiciones.—En la Secretaría municipal, de diez a trece, durante veinte días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio hasta el anterior al de apertura de plicas.

Solórzano, 8 de agosto de 1974.  
El alcalde (ilegible). 1.274

### AYUNTAMIENTO DE RUENTE

#### Edicto

El día 25 de septiembre del corriente año, y horas que luego se dirán, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento la subasta de los siguientes productos forestales, en el monte “Río de los Vados”, número 37:

1.<sup>a</sup>—A las doce de la mañana, 29 cipreses, 23 piceas y 2 robles, aforados todos ellos en 27 metros cúbicos, respectivamente, y valorados en el precio base de 43.200 pesetas.

Todos se encuentran en el sitio de “El Vivero”.

2.<sup>a</sup>—A las doce y media, 78 hayas, 21 robles y 6 castaños, aforados en 88,35 y 8 metros cúbicos, respectivamente, valorados en un precio base de 131.000 pesetas.

Todos éstos se encuentran en el sitio denominado “El Pendio”.

3.<sup>a</sup>—A las trece horas, 30 trozos de haya, que se encuentran depositados en don Luis Campuzano Rábago, en el pueblo de Uceda, ba-

rrío de Arriba, tasados en el precio base de 700 pesetas.

El precio indicado será el resultante de aumentar en un 25 por 100 el tipo base de licitación.

Aparte de los acuerdos del Ayuntamiento, regirán las mismas condiciones publicadas en el “Boletín Oficial” de la provincia número 150, de fecha 15 de diciembre del año 1972.

Las proposiciones o plicas, debidamente reintegradas, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, hasta las dos de la tarde del día anterior a la subasta, o sea, del día 24 de septiembre.

Ruente, 7 de agosto de 1974.—  
El alcalde, Augusto Terán. 1.270

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

#### Edicto

Don Antonio Roma Alvarez, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 19/74, se tramita expediente de declaración de herederos, en el que se ha dictado la siguiente

Providencia. — Juez, señor Roma Alvarez. En Laredo a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Dada cuenta. Se tiene por promovido expediente de jurisdicción voluntaria para la declaración de herederos abintestato de don Constantino Otero Pérez, promovido por su hermana, doña Bonifacia Otero Pérez, a favor de la misma y de su otra hermana, doña Araceli Otero Pérez, que se tramitará en forma legal, con intervención del Ministerio Fiscal, teniendo por parte al promotor, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias, en la forma que determina la Ley.

Publíquense edictos en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander y en el tablón de anun-

cios del Juzgado de Paz de Voto, y en el de este Juzgado, convocando a las personas que se crean con igual o mejor derecho y desconocidas, para que, dentro del término de treinta días siguientes, comparezcan en forma legal en este expediente a reclamar la herencia del causante. Recíbese la información testifical ofrecida con citación del Ministerio Fiscal. Líbrense los despachos necesarios. Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fe.—Firmado: Antonio Roma Alvarez.—Ante mí: E. Miranda.

Y para que se lleve a efecto lo acordado en cuanto a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, libro el presente, en Laredo a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—Antonio Roma Alvarez.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Este Ayuntamiento instruya expediente sobre cambio de calificación jurídica de la segregación de cien metros cuadrados de la parte Oeste de la parcela de terreno llamada antiguo Mercado de cerdos, del pueblo de Sarón, de su actual calificación de uso público por la de bien de propios.

Lo que se hace público, a los efectos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, pudiendo examinarse dicho expediente y presentar observaciones y reclamaciones en el plazo de un mes.

Santa María de Cayón, 20 de agosto de 1974.—El alcalde, José García Ruiz.

### AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Don Abilio y don Ceferino Agüero Fernández solicitan licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fábrica de embutidos en La Cavada.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas,

insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Riotuerto, 17 de agosto de 1974. El alcalde (ilegible). 1.319

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 12 de julio de 1974, ha acordado aprobar el expediente de suplemento de crédito número 1 del presupuesto ordinario vigente, con cargo al superávit del año anterior.

Lo que se expone al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Riotuerto, 16 de agosto de 1974.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

Acordado por este Ayuntamiento la aprobación del presupuesto número 1/1974 de suplemento de créditos, para nutrir partidas del presupuesto ordinario, con cargo al superávit del presupuesto de 1973, con el fin de atender al pago de atenciones inaplazables, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de que por los interesados legítimos puedan hacerse las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

San Pedro del Romeral, 26 de julio de 1974.—El alcalde (ilegible).

1.218

### AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de suplemento de crédito número 1 de

1974, por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

San Felices de Buelna, 21 de agosto de 1974.—El alcalde (ilegible).

Durante quince días se hallan expuestas al público las cuentas de presupuesto, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, durante cuyo plazo se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

San Felices de Buelna, 21 de agosto de 1974.—El alcalde (ilegible).

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1974:**  
Cabuérniga.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### ASSICURAZIONI GENERALI

Extraviada la póliza número 122.525, emitida el día 14 de mayo de 1973, sobre la vida de don Rafael Gutiérrez Velarde, si dentro de treinta días, desde hoy, no ha habido reclamación de terceros quedará nula y sin efecto alguno.

Santander, 19 de agosto de 1974. (Una firma ilegible).

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

#### TARIFAS

|                               | Ptas. |
|-------------------------------|-------|
| Suscripción anual .....       | 350   |
| Suscripción semestral .....   | 200   |
| Suscripción trimestral .....  | 100   |
| Núm. sueldo del año en curso. | 3     |
| Núm. de años anteriores ..... | 5     |
| Inserciones.—Cada palabra ... | 2     |

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

D. L., SA. 1. 1958.—Imp. Provincial G. Dávila, núm. 83.—Santander, 1974